

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva se encuentra debidamente notificada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que los demandados DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS, se encuentran notificados desde el 18 de marzo del año que avanza, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quienes dejaron vencer en silencio el término del traslado.

Revisado el expediente, se advierte que no obran los registros civiles de nacimiento de los mencionados, por tanto, se ordenará requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para se sirva allegar los documentos requeridos.

De otra parte, se observa que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL TORRES TARAZONA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar como curadora ad litem en representación del mencionado a la abogada ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. ANA CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, los siguientes: Dirección: Calle 35 No. 12 –31 Oficina 206 edificio Calle Real, del municipio de Bucaramanga, celular 311 809 48 07, correo electrónico: anacastaneda@derechoypropiedad.com

Finalmente, se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP¹, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la curadora ad litem designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

RESUELVE

¹ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

PRIMERO: TENER por notificados en debida forma a los demandados DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS. Ofíciase.

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad litem a la abogada ANA CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. ANA CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, los siguientes: Dirección: Calle 35 No. 12 –31 Oficina 206 edificio Calle Real, del municipio de Bucaramanga, celular 311 809 48 07, correo electrónico: anacastaneda@derechoypropiedad.com

CUARTO: SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP², por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la curadora ad litem designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

² Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f57d5cb99167de94829df17afb0f951dabcfe236209c68b482b8c86a8240a8**

Documento generado en 25/07/2022 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>